

demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

16331 *ORDEN de 12 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 318.822, promovido por don Luis García Chillón.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 23 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 318.822 en el que son partes, de una, como demandante don Luis García Chillón, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de octubre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 17 de febrero de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que estimando el presente recurso número 318.822, interpuesto por la representación de don Luis García Chillón, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 de octubre de 1988, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del actor a la compatibilidad solicitada para el desempeño de las actividades de Encargado Técnico Electrónico en "TVE, Sociedad Anónima", y ejercicio libre de la Abogacía de 18 a 21 horas, martes y jueves.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

16332 *ORDEN de 16 de junio de 1992, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 318.964, promovido por la Federación de Municipios de Cataluña.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 3 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 318.964, en el que son partes, de una, como demandante la Federación de Municipios de Cataluña, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de mayo de 1989, por la que se establecen los tipos de compensación financiera por asistencia sanitaria en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando las excepciones de inadmisibilidad propuestas, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-

administrativo interpuesto por la Federación de Municipios de Cataluña contra la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 23 de mayo de 1989, sobre tipos de compensación financiera por asistencia sanitaria en la MUNPAL; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

16333 *ORDEN de 16 de junio de 1992, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 1316/1987, promovido por el Ayuntamiento de Málaga.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 28 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1316/1987 en el que son partes, de una, como demandante el Ayuntamiento de Málaga, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de mayo de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 24 de octubre de 1985, sobre jubilación por invalidez de un funcionario de la Corporación

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Luque Carmona en nombre del Ayuntamiento de Málaga contra el acuerdo de 20 de mayo de 1987 del Ministerio para las Administraciones Públicas confirmando el anterior de la MUNPAL de 24 de octubre de 1985, denegó una petición de jubilación por enfermedad de la funcionaria doña Isabel Santaolalla Carvajal, debe declarar y declara que la citada funcionaria se encuentra en situación de invalidez total y permanente y con derecho por tanto a que se le declare la jubilación por enfermedad, con los efectos que ello comporta por la Administración demandada, manteniendo los acuerdos impugnados en cuanto están conformes con la anterior declaración y anulándolos en cuanto impidan la vigencia de tal declaración a partir de la fecha de esta sentencia. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial 25 de mayo 1987, «Boletín Oficial del Estado» 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

16334 *ORDEN de 16 de junio de 1992, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 906/1991, promovido por doña Rosa María Ron Sobrino.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 30 de abril de 1992,

en el recurso contencioso-administrativo número 906/1991 en el que son partes, de una, como demandante doña Rosa María Ron Sobrino, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de mayo de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 16 de octubre de 1989, sobre integración en el Grupo C.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa María Ron Sobrino contra resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 16 de mayo de 1990, desestimatoria de recursos de reposición acumulados, contra acuerdos que denegaron peticiones de integración en el grupo C; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

16335 *ORDEN de 16 de junio de 1992, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1988/1988, promovido por la Asociación de Funcionarios de Intervención y Contabilidad del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 15 de noviembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1988/1988 en el que son partes, de una, como demandante la Asociación de Funcionarios de Intervención y Contabilidad del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de mayo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 20 de enero de 1988, sobre nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad invocadas por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González Salinas en representación de la Asociación de Funcionarios de Intervención y Contabilidad del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de enero de 1988 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado y se les adjudican destinos y contra la desestimación expresa del recurso de reposición deducido contra aquélla de 9 de mayo de 1988, debemos declarar y declaramos ambas Resoluciones conformes con el Ordenamiento Jurídico.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en

el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16336 *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/90/1987, interpuesto contra este Departamento por don Cristóbal Fernández Serna.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de noviembre de 1991 por la Sala Tercera—Sección Primera—del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/90/1987, promovido por don Cristóbal Fernández Serna, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega la petición formulada por el actor sobre indemnización de daños y perjuicios por supuesta deficiencia de atención sanitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso y que declaramos la existencia de responsabilidad de la Administración por la lesión sufrida por lo que la condenamos al pago de una indemnización de cinco millones de pesetas actualizada según el incremento del coste de la vida a partir de la fecha de la reclamación inicial en vía administrativa, debiendo fijarse la cuantía total de la indemnización en ejecución de sentencia; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16337 *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1415/1990, interpuesto contra este Departamento por la Organización de Consumidores y Usuarios.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 11 de diciembre de 1991 por la Sala Tercera—Sección Cuarta—del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1415/1990, promovido por la Organización de Consumidores y Usuarios contra el Real Decreto 825/1990, de 22 de junio, sobre el derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios a través de sus asociaciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, en todos sus extremos, al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Organización de Consumidores y Usuarios» (OCU) contra el Real Decreto número 825/1990, de 22 de junio, sobre el derecho de representación, consulta y participación de los consumidores